



## AUTO N. 03018

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas mediante Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 541 de 1994, el Decreto 357 de 1997, la Resolución 01115 de 2012, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados SDA Nos. 2013ER136873 del 08 de octubre de 2013, 2013ER139262 del 10 de octubre de 2013 y 2013ER141312 del 21 de octubre de 2013, esta secretaria recibió quejas anónimas por posible afectación al Humedal Juan Amarillo.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental al predio ubicado en la Avenida Calle 90 No. 103C- 0 del Barrio Oliva Oriental, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, el día 21 de octubre del 2013 donde se identificó afectación en la ZMPA del Canal Bolivia, por las actividades constructivas que presuntamente la **CONSTRUCTORA CUSEZAR S.A.** estaba realizando.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaria, emitió el Concepto Técnico No. 08454 del 07 de noviembre de 2013.

Que se pudo verificar que, en los expedientes, **SDA-08-2013-3101, SDA-08-2013-2899 y SDA-08-2014-1051**, se encuentra vinculado el Concepto Técnico No. 08454 del 07 de noviembre de 2013.

Que los precitados expedientes fueron aperturados para tramitar un proceso sancionatorio ambiental, el cual fue adelantado en el expediente **SDA-08-2014-1051**, siendo el Concepto Técnico No. 08454 del 07 de noviembre de 2013 el único documento vinculado en los expedientes **SDA-08-2013-3101 y SDA-08-2013-2899**.



## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### ❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que, en el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra *“(…) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (…)*”

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*



### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

#### ❖ DEL CASO CONCRETO

Que, en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia y, por tanto, una vez analizado los expedientes **SDA-08-2013-3101**, **SDA-08-2013-2899** y **SDA-08-2014-1051**, se puede concluir que existe una duplicidad de expedientes generados para **CONSTRUCTORA CUZESAR S.A.**, identificada con el NIT. 860.000.531-1, para el trámite de un proceso sancionatorio ambiental, el cual fue desarrollado en el expediente **SDA-08-2014-1051**, y que en consecuencia ha de procederse al archivo del citado expediente **SDA-08-2013-3101**.

### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 9 del artículo primero de la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 la cual modifico la Resolución 01466 de 2018, por las cuales el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*



Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del Expediente No. **SDA-08-2013-3101**, a nombre de la **CONSTRUCTORA CUZESAR S.A.**, identificada con el NIT. 860.000.531-1, registrada con la matrícula mercantil No. 10540 del 28 de marzo de 1972, actualmente activa, ubicada en la Avenida Calle 116 No. 7-15 Interior 2 Piso 16 de esta ciudad, representada legalmente por señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.210.548, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, trasladar al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente **SDA-08-2013-3101**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA CUZESAR S.A.**, identificada con el NIT. 860.000.531-1, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.210.548, o quién haga sus veces, ubicada en la Avenida Calle 116 No. 7-15 Interior 2 Piso 16 de esta ciudad, conforme a los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** En contra del presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Expediente No. SDA-08-2013-3101*

**Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto del año 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

## DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA  
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20191251 de  
2019

FECHA  
EJECUCION:

12/04/2019

### Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES

C.C: 36066367 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
2019-0056 DE  
2019

FECHA  
EJECUCION:

23/04/2019

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO  
ROJAS

C.C: 1049604339 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20181489 DE  
2019

FECHA  
EJECUCION:

23/04/2019

### Aprobó:

#### Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

11/08/2019